



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00854-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JAIME DANILO SALINAS**  
Calle 38 AN No. 3 CN-108  
Cali- Valle



MincIT

2-2016-011651  
2016-07-01 08:47:31 AM FOL:3  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: JAIME DANILO SALINAS

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-418 -CONSULTA
Tema	Medición de inventarios importados, medición de terrenos ajenos e impuestos diferidos en Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Aclaración de dudas al aplicar las NIIF Pymes*

1. *¿Cuándo se adquieren activos importados (inventarios PPE ETC) cuya moneda de transacción es el dólar, y se hace crédito mediante un forward, pregunto esta tasa forward se puede tomar como el valor a reconocer en el momento de la importación? Si esto no es posible me pueden indicar ¿cuál debe ser la manera técnica de reconocer?*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. *¿Cómo se deben reconocer y medir las construcciones en terrenos ajenos? ¿Cuál sería el tiempo de amortización, el tiempo del contrato o la vida útil de la construcción?*
3. *¿Se debe reconocer impuesto diferido por los terrenos que están en uso en la actividad productora de una sociedad, sabiendo que dichos terrenos no está para la venta, ni a corto ni a largo plazo?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿Cuándo se adquieren activos importados (inventarios PPE ETC) cuya moneda de transacción es el dólar, y se hace crédito mediante un forward, pregunto esta tasa forward se puede tomar como el valor a reconocer en el momento de la importación? Si esto no es posible me pueden indicar ¿cuál debe ser la manera técnica de reconocer?**

La compra de los inventarios y el contrato de forward son dos transacciones independientes y no pueden contabilizarse como una única transacción. En consecuencia, una entidad aplicará lo establecido en las secciones 13, 23 y 30 del marco técnico del Grupo 2 (Decreto 2420 o 2496 de 2015) al contabilizar sus inventarios y los intereses y diferencia en cambio; o la sección 12 para contabilizar las operaciones forward.

## INVENTARIOS

### *"Información en moneda funcional sobre las transacciones en moneda extranjera Reconocimiento inicial*

#### **Reconocimiento inicial**

30.6 *Una transacción en moneda extranjera es una transacción que está denominada o requiere su liquidación en una moneda extranjera, incluyendo transacciones que surgen cuando una entidad:*

- a. **compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;**
- b. **presta o toma prestados fondos, cuando los importes por pagar o cobrar se denominan en una moneda extranjera; o**
- c. **aparte de eso, adquiere o dispone de activos, o incurre o liquida pasivos, denominados en una moneda extranjera.**

30.7 *En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, una entidad la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.*

30.8 *La fecha de una transacción es la fecha en la cual la transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con esta NIIF. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo una tasa de cambio aproximada a la existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse una tasa media*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*semanal o mensual para todas las transacciones en cada moneda extranjera que tengan lugar durante ese periodo. Sin embargo, si las tasas de cambio fluctúan de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.” (Negrillas fuera del texto).*

**Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa**

30.9 Al final de cada periodo sobre el que se informa, la entidad:

- convertirá las partidas monetarias en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre;
- convertirá las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico en una moneda extranjera, utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
- convertirá las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se determinó dicho valor razonable.”

## OPERACIONES FORWARD

### “Reconocimiento inicial de activos financieros y pasivos financieros

12.6 Una entidad solo reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero cuando se convierta en una parte de las condiciones contractuales del instrumento.

#### Medición inicial

12.7 Cuando se reconoce inicialmente un activo financiero o pasivo financiero, una entidad lo medirá por su valor razonable, que es normalmente el precio de transacción.

#### Medición posterior

12.8 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá todos los instrumentos financieros que queden dentro del alcance de la Sección 12 al valor razonable y reconocerá los cambios en el valor razonable en el resultado, excepto en el caso de: los instrumentos de patrimonio sin cotización pública y cuyo valor razonable no pueda medirse de otra forma con fiabilidad, y los contratos vinculados con estos instrumentos que, en el caso de ejercitarse, darán lugar a la entrega de estos instrumentos, los cuales deberán medirse al costo menos deterioro del valor.

12.9 Si la medida fiable del valor razonable ya no está disponible para un instrumento de patrimonio sin cotización pública medido al valor razonable con cambios en resultados, su valor razonable en la última fecha en la que se midió el instrumento con fiabilidad se tratará como el costo del instrumento. La entidad medirá el instrumento a este importe de costo menos deterioro del valor hasta que una medida fiable del valor razonable se encuentre disponible”.

## 2. ¿Cómo se deben reconocer y medir las construcciones en terrenos ajenos? ¿Cuál sería el tiempo de amortización, el tiempo del contrato o la vida útil de la construcción?

Si la construcción cumple con los requisitos para ser reconocida como una PPE bajo pymes, independientemente de que la misma haya sido construida sobre un terreno arrendado, la misma hará parte de la PPE y su reconocimiento, medición inicial y posterior se hará de acuerdo con los párrafos 17.4, 17.13, 17.15.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La vida útil de la construcción dependerá de los términos pactados en el contrato de arrendamiento del terreno, para lo cual debe además tener en cuenta la posibilidad de prórrogas del contrato de arrendamiento y la probabilidad de ocurrencia de las mismas. Ver párrafos 17.18 y 17.21

### Reconocimiento

*"17.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no una partida de propiedades, planta o equipo. Por lo tanto, la entidad reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:*

- (a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el elemento, y*
- (b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad.*

### Medición inicial

17.13 El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, el costo es el **valor presente** de todos los pagos futuros.

### Medición posterior

17.15 Una entidad medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y cualesquiera **pérdidas por deterioro del valor** acumuladas.

### Depreciación

17.18 Una entidad distribuirá el **importe depreciable** de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

17.21 Para determinar la vida útil de un activo, una entidad deberá considerar todos los factores siguientes:  
(...) (d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados".

Se podrá usar el método de revaluación especificado en el Decreto 2496/2015, anexo 2-1, sección 17 párrafos 17.15b a 17.15d, si la entidad opta por aplicar de manera anticipada este decreto.

### 3. ¿Se debe reconocer impuesto diferido por los terrenos que están en uso en la actividad productora de una sociedad, sabiendo que dichos terrenos no está para la venta, ni a corto ni a largo plazo?

Para la contabilización de los impuestos diferidos, la entidad tendrá en cuenta lo establecido en la sección 29 del marco técnico del Grupo 2. En el caso de un terreno que corresponde a una partida no amortizable el impuesto diferido se determinara con base en la tasa de ganancias ocasionales que será aplicada en el futuro cuando el activo sea recuperado mediante una transacción de venta u otro mecanismo de disposición del activo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En estos casos, aun cuando no exista intención de venta del activo en la fecha presentación de los estados financieros, lo más probable, es que la entidad recupere el valor del activo al disponer de el en el futuro, por lo que los impuestos diferidos deben ser reconocidos. Si el impuesto diferido no fuera reconocido, el efecto generado en la situación financiera de la entidad es la sobrestimación del patrimonio, debido a que al disponer del activo la entidad debería cancelar los impuestos determinados por las autoridades fiscales, salvo que exista una norma legal que permita que las ganancias generadas por su disposición no serán objeto de gravamen.

***“Reconocimiento de impuestos diferidos***

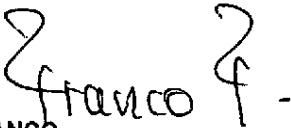
***Principio de reconocimiento general***

*29.9 Una entidad reconocerá un activo o pasivo por impuestos diferidos por el impuesto por recuperar o pagar en periodos futuros como resultado de transacciones o sucesos pasados. Este impuesto surge de la diferencia entre los importes reconocidos por los activos y pasivos de la entidad en el estado de situación financiera y el reconocimiento de los mismos por parte de las autoridades fiscales, y la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, procedentes de periodos anteriores”.*

Además de lo anterior, este Consejo le recomienda que revise el párrafo 20 de la NIC 12 (aplicable al Grupo 1) en donde se hace referencia al tema de los impuestos diferidos generados por activos revaluados o ajustados al valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.





**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00868-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor

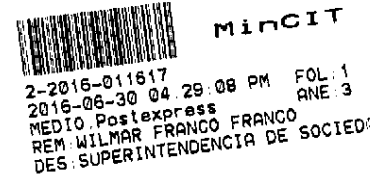
**MAURICIO ESPAÑOL LEON**

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No. 51-80

Bogotá



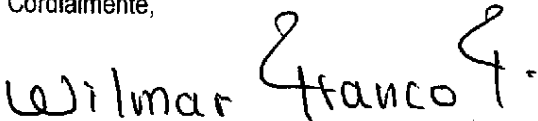
Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de Radicado	18 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-418 -CONSULTA
Tema	Medición de inventarios importados, medición de terrenos ajenos e impuestos diferidos en Pymes

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **JAIME DANILO SALINAS**, trasladada por ustedes con número de radicado 2016-03-008119

Cordialmente,


**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GD-FM-009.v11

